

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 7 de octubre de 1972 por la que se autorizan exámenes en febrero para los Ayudantes Técnicos Sanitarios que les falte dos asignaturas para terminar la carrera.

Ilustrísimo señor:

Los exámenes extraordinarios de febrero último convocados al amparo de las normas dictadas por algún Rectorado, para los alumnos de las Facultades, fueron hechas extensivas al alumnado de las Escuelas de Ayudantes Técnicos Sanitarios de la Facultad de Medicina de su Distrito.

Como los estudios de estos últimos siguen unas líneas diferentes a los de las Facultades, regidos por unas normas que no autorizan a los mismos a realizar examen extraordinario de febrero (Orden ministerial de 2 de diciembre de 1970, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del 18).

Este Ministerio ha dispuesto que las Facultades de las Universidades Estatales no autorizarán a los alumnos de Ayudantes Técnicos Sanitarios exámenes diferentes a los de junio y septiembre de cada año, excepto a aquellos que les falte, como máximo, dos asignaturas para terminar su carrera, los cuales podrán examinarse de las mismas en la convocatoria de febrero.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de octubre de 1972.

VILLAR PALASI

Hmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 16 de noviembre de 1972 por la que se crea el Consejo Asesor del Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica.

Ilustrísimo señor:

Con el fin de ofrecer a los agricultores la posibilidad de intervenir, a través de sus legítimas representaciones sindicales agrarias, en la planificación de las campañas contra las plagas del campo, recoger las sugerencias del sector exportador en cuanto a los problemas fitopatológicos en materia de exportación y obtener la colaboración de los Organismos afectados directa o indirectamente por los problemas de sanidad vegetal, y en uso de las facultades que me confiere la disposición final primera del Decreto 2201/1972, de 21 de julio, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se crea el Consejo Asesor del Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica, que estará formado como sigue:

- Un Presidente, que será el Director general de la Producción Agraria.
- Un Vicepresidente, que será el Subdirector general Jefe del Servicio.
- Un representante del Ministerio de Comercio.
- Un representante del Instituto Nacional de Investigaciones Agrarias.
- Un representante de la Dirección General de Capacitación y Extensión Agraria.
- Un representante del Servicio Nacional de Productos Agrarios.
- Dos representantes de la Hermandad Nacional de Labradores y Ganaderos.
- Un representante del Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas.

- Un representante del Sindicato Nacional de Industrias Químicas.
- El Interventor Delegado del Servicio.
- Actuará como Secretario del Consejo, con voz pero sin voto, un Jefe de Sección del Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica, designado por el Presidente.

La convocatoria del Consejo Asesor corresponde al Presidente del mismo.

El Consejo Asesor podrá designar Comisiones especializadas, con asistencia de los expertos necesarios, para informar en determinados problemas, específicos.

Segundo.—El Consejo Asesor conocerá e informará sobre las siguientes materias:

- Incidencia e intensidad de los ataques de plagas y enfermedades y su repercusión económica y social sobre la producción vegetal.
- Recursos disponibles para la lucha contra plagas y coordinación de aportaciones suplementarias.
- Plan anual de campañas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 16 de noviembre de 1972.

ALLENDE Y GARCIA BAXTER

Hmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

MINISTERIO DE COMERCIO

DECRETO 3223/1972, de 16 de noviembre, por el que se modifica el derecho arancelario de la partida 55.01 (Algodón sin cardar ni peinar).

El Decreto novecientos noventa y nueve/mil novecientos sesenta del Ministerio de Comercio, de treinta de mayo, autoriza, en su artículo segundo, a los organismos, entidades y personas interesadas para formular, de conformidad con lo dispuesto en el artículo octavo de la Ley Arancelaria de uno de mayo de mil novecientos sesenta, las reclamaciones o peticiones que consideren conveniente en relación con el Arancel de Aduanas.

Como consecuencia de las reclamaciones formuladas al amparo de dicha disposición y que han sido reclamatoriamente tramitadas por la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, se ha estimado conveniente modificar el derecho arancelario de la P. A. cincuenta y cinco punto cero uno.

En su virtud, y en uso de la autorización conferida en el artículo sexto, número cuatro, de la mencionada Ley Arancelaria, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día diez de noviembre de mil novecientos setenta y dos.

DISPONGO:

Artículo primero.—Queda modificado el vigente Arancel de Aduanas en la forma que figura a continuación:

| Partida arancelaria | Artículo | Derecho arancelario |
|---------------------|------------------------------------|---------------------|
| 55.01 | Algodón sin cardar ni peinar | 13 % |

Artículo segundo.—El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de noviembre de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
ENRIQUE FONTANA CODINA